

Decreto No. 754, que concede indulto a varios presos.
(G. O. No. 8973, del 28 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 754

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Cirilo Antonio Espinal, Manolo de la Rosa, Julio Arismendy Peralta, Juan Sciriano Lorenzo, Ramón del Rosario, Rafael Avelino Robinson P., Emilio Beltré, Arturo Antonio Rosario, y Ramón Reyes Espejo.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: José de Jesús Ledesma.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: Miguel Gregorio.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA: Miguel Felipe.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS: José Hernández Pacheco.

CARCEL PUBLICA DE SALCEDO: Arturo Abréu Acevedo.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE MAO: Pío Luis Bastilio, y José Dolores Belliard.

CARCEL PUBLICA DE COTUI: Ramón Emilio Burgos y Mario Antonio Burgos.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:
Alejandro Payano.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: Agapito Cruz.

CARCEL PUBLICA DE BANI: Ramón de los Santos Andújar.

CARCEL PUBLICA DE AZUA: Constantino Pérez.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: Flor Félix.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:
Juan Esteban Ramírez, Santos Obispos Medina, Ercilio Ambrosio Vargas y Alfonso Montero.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Secundino Cordero.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Mauricio Pérez y Pérez, Andrés Jiménez y Carlos Federico Núñez Peña.

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Antonio Esteban Reyes ó Antonio Reyes Peguero.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: Dolores Altagracia de los Santos Mateo.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondiente por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 4.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del mismo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 755, que nombra al Sr. Mario Estrada M., Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

(G. O. No. 8973, del 28 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 755

VISTA la renuncia presentada por el Dr. Marino Villanueva del cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Mario Estrada Martínez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, con efectividad a partir del 1ro. de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY